

PROYECTO: PERITAJE ANTROPOFÍSICO

Aspectos para la práctica pericial

Antropólogo Físico Israel David Lara Barajas

CENTRO INAH QUERÉTARO
david_lara76@hotmail.com

Introducción

De entre todas las disciplinas antropológicas, la Antropología Física es una de las que mayores aplicaciones tiene, ya que puede participar en estudios que van desde poblaciones preteritas a las contemporáneas y a estas últimas las puede estudiar vivas o muertas. De ahí la importancia de que el antropólogo físico tenga una formación interdisciplinaria que le permita contar con una visión integral de su objeto de estudio: el hombre.

Es precisamente el estudio del hombre el que crea la necesidad de llevar a cabo estudios para acercarnos más a las poblaciones humanas; sin embargo, existen casos cuya finalidad no es conocer a un grupo humano, sino a un individuo en particular. Por lo general estos casos están relacionados con el derecho y tienen consecuencias legales para quienes se ven involucrados.

El diverso conocimiento que tiene la Antropología Física sobre el hombre es la herramienta para que este especialista pueda hacer estudios somatométricos, ontogenéticos, osteológicos, entre otros. Cada una de estas áreas del conocimiento antropofísico tiene una aplicación a casos forenses y su aplicación puede ser de forma aislada o conjunta, teniendo en cuenta que el objetivo es colaborar con la procuración de Justicia.

La Antropología Física forense tiene una corta historia dentro



D.R. Fernando Rosales/Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas-Fototeca Nacho

de este ámbito; sin embargo es la más conocida de todas las disciplinas antropológicas. Sus objetivos son claros, lograr la identificación de una persona ya sea mediante sus restos óseos o en vida mediante cambios morfomé-

tricos faciales y corporales, estudiar ambientes determinados y dictaminar la influencia sobre un grupo de individuos. Por supuesto, la antropología física también aporta información sobre otros aspectos útiles en la reconstruc-

ción de los hechos, mecánica de lesiones y causa de muerte (Talavera, *et. al.*, 1999:12).

El objetivo de este breve artículo es acercar a los interesados al tema de la Antropología Forense y los peritajes que se pueden llevar a cabo. Todo ello mediante el tratamiento de temas que darán información sufi-

tas de investigación más recientes para el buen desempeño de su trabajo. Asimismo, orientar a los especialistas en el área para que tengan el conocimiento necesario, la ética profesional y la capacidad certificada para llevar a cabo esta labor a veces no tan sencilla y en otras hasta peligrosa.

intervienen en la procuración y administración de justicia las pruebas existentes en la Legislación Mexicana, el objeto es aprobar o desaprobar la existencia del delito y aplicar, cuando se da el caso, el Derecho Penal.

Por lo anterior, el ministerio público y el juez requieren de apoyo de peritos especializados para aclarar los problemas planteados en aspectos técnicos periciales, basándose en sus dictámenes para que se ilustre y se forme un juicio en sus convicciones. El perito es la persona que integra el conocimiento del juzgador cuando se requiere la posesión y aportación de conocimientos especiales sobre una ciencia, arte o disciplina, distintos al derecho, en un caso concreto llevado a la decisión jurisdiccional (Castillo, 2001:106).

Para que el perito pueda ejercer sus actividades en las diferentes investigaciones, se deberá sujetar a lo que establece el *Código de Procedimientos Penales* para el Distrito Federal, en sus siguientes artículos (El *Código Federal de Procedimientos Penales* y los Estatales establecen cuestiones similares a éste):

Artículo 162. Siempre que para el examen de alguna persona o de algún objeto, se requieran conocimientos especiales, se procederá a la intervención de peritos.

Para efectos de elección de los peritos en una investigación, se clasifican de la siguiente manera:

- **Peritos oficiales:** Son los que ejercen como auxiliares de los órganos de procuración e impartición de Justicia.
- **Peritos privados:** Son aquellos que no pertenecen al Poder Judicial, pero son reconocidos cuando son contratados por la víctima (quien denuncia), o por el victimario (quien es denunciado), también pueden ser llamados por el juez en los casos de "tercero en discordia".



Nahuas de Zacualpan de Amilpas, Morelos, 2001.

ciente a los especialistas de esta área, con la finalidad de contar con peritos especializados que sepan aplicar este conocimiento en casos relacionados con el derecho, contando para esto con los métodos, técnicas y propues-

Bases jurídicas de la prueba pericial

Uno de los objetivos del procedimiento penal es llegar al conocimiento de la verdad histórica de los hechos sujetos a investigación, para lograr este objetivo,

Artículo 169. El juez fijará a los peritos el tiempo en que deban desempeñar su cometido. Transcurrido éste, si no rinden su dictamen, serán apremiados por el juez, del mismo modo que los testigos y con iguales sanciones.

Artículo 175. Los peritos practicarán todas las operaciones y experimentos que su ciencia o arte les sugieran y expresarán los hechos y circunstancias que sirvan de fundamento a su dictamen.

Artículo 176. El Ministerio Público y el Juez, cuando lo juzguen conveniente, asistirán al reconocimiento que los peritos hagan de las personas o de los objetos.

Artículo 177. Los peritos emitirán su dictamen por escrito y lo ratificarán en diligencia especial, en el caso que sean objetados por falsedad o el ministerio público o el juez lo estimen necesario.

Artículo 180. La designación de peritos hecha por el Juez o por el ministerio público, deberá recaer en las personas que desempeñen este empleo por nombramiento oficial y a sueldo fijo.

En lo referente a los peritos, el *Código Federal de Procedi-*

mientos Penales establece, en lo general, las mismas disposiciones en su Capítulo IV.

Medios de prueba

De acuerdo con lo establecido en el *Código de Procedimientos Penales* para el Distrito Federal en su Artículo 135, la ley reconoce como Medios de Prueba:

- La confesión.
- Los documentos públicos y los privados.
- Los dictámenes de Peritos.
- La inspección ministerial y la judicial.
- Las declaraciones de testigos.
- Las presunciones.

Se admitirá como prueba en los términos del Artículo 20, fracción V, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, todo aquello que se ofrezca como tal, incluso aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia. También se admitirán como prueba las declaraciones de los servidores públicos que en ejercicio de sus funciones y con autorización fundada y mo-

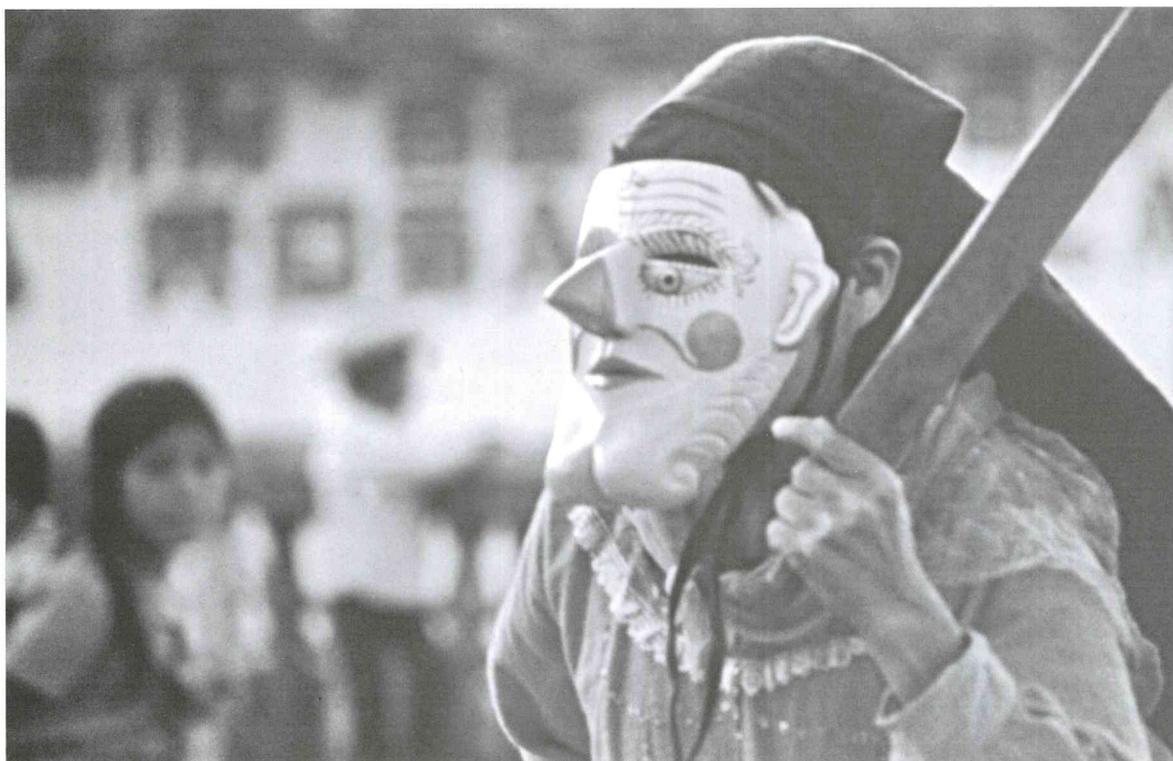
tivada del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, hayan simulado conductas delictivas con el fin de aportar elementos de prueba en una averiguación previa.

Cabe aclarar que el perito como órgano de prueba auxiliar del juzgador sólo debe emitir su opinión con las conclusiones técnicas respectivas y no asumir funciones que por derecho corresponden al juez en la apreciación de las pruebas, dicho de otra forma, el perito no decide el valor probatorio de los efectos, quien lo hace es el ministerio público. También es importante que el perito no invada áreas que no le corresponden. Para el juez, la prueba pericial tiene los siguientes objetivos:

- Descubrir la verdad.
- Determinar si un hecho es o no delictivo.
- Si una persona es o no la responsable del hecho.
- Si es responsable del hecho, le ayuda a establecer la pena que se le impondrá.



D.R. Fernando Rosales/Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas-Fototeca Nacho López. Nahuas de Zacualpan de Amilpas, Morelos, 2001.



D.R. Sergio Abud/Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas-Fototeca Nacho López. Nahuas de Tzinacapan, Puebla, 1979.

Nombramiento de los peritos

Si no hubiere peritos oficiales, se nombrará de entre las personas que desempeñen el profesorado del ramo correspondiente en las escuelas nacionales, o bien, de entre los funcionarios o empleados de carácter técnico en establecimientos o corporaciones dependientes del Gobierno.

Artículo 168. Los peritos que acepten el cargo, con excepción de los oficiales tienen obligación de presentarse ante el juez para que les tome la protesta legal. En casos urgentes, la protesta la harán al producir o ratificar el dictamen.

Artículo 171. Los peritos deberán tener título oficial en la ciencia o arte a que se refiere el punto sobre el cual deben dictaminar, si la profesión o arte están legalmente reglamentadas; en caso contrario el juez nombrará a personas prácticas.

¿Qué es un peritaje antropofísico?

El antropólogo físico tiene como principal herramienta su conocimiento sobre el hombre

en interacción con su medio. Es precisamente la aplicación de sus múltiples métodos y técnicas en áreas como la Somatología, la Ontogenia y la Osteología, lo que permite la inserción de esta disciplina al ámbito forense con la finalidad de auxiliar, aportando sus conocimientos de forma objetiva, a la procuración e impartición de Justicia.

¿Cómo se hace y quién lo hace?

Para poder realizar un peritaje en esta disciplina es necesario contar con los conocimientos especializados en el área requerida. Para llevar a cabo un trabajo adecuado y objetivo, es responsabilidad del perito velar porque se cuente con el material e instrumental necesario para realizar su trabajo; hay que recordar que un dictamen pericial debe estar sustentado en una metodología y fundamentado adecuadamente para que tenga validez y sea tomado en cuenta por el juez.

Un peritaje antropofísico debe ser llevado a cabo por un especialista en el campo, con título profesional, para que de

esta forma su informe o dictamen se consideren profesionales y no prácticos.

Tipos de peritaje antropofísico

- **Histórico:** Es el relacionado a casos que sucedieron en el pasado, ya que el tiempo máximo para que el sistema judicial se haga cargo de un caso es de entre 70 y 80 años, una temporalidad mayor se considera histórica (Talavera, *et. al.*, 1999:15). De esta forma se puede decir que aun y cuando se trate de un homicidio en la época colonial no se iniciará ninguna Averiguación Previa por parte del Ministerio Público, pero el caso, en sí mismo representa una valiosa fuente de información histórica.
- **Contemporáneo:** Se trata del peritaje que está enfocado a realizar estudios en un individuo (s), vivos o muertos, o en un esqueleto (s), con la finalidad de colaborar con las instituciones encargadas de administrar e impartir la justicia. Visto así, el antropólogo físico puede dictaminar en casos de responsabilidad laboral, influencia del medio y en la identificación de individuos mediante sus restos óseos.



D.R. Sergio Abud/Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas-Fototeca Nacho López. Nahuas de Tzinacapan, Puebla, 1979.

Al igual que en el campo meramente antropológico, en el forense, se pueden obtener resultados mucho más valiosos, completos y objetivos si se trabaja de forma interdisciplinaria, estrategia que ha demostrado ser mucho más eficiente no sólo en éstas, sino en todas las áreas del saber.

Actuación del antropólogo físico

El antropólogo físico, por su diversa gama de aplicaciones, puede participar en diversos casos relacionados con personas vivas y muertas.

Población Muerta

- **Casos Contemporáneos:** Se encarga de la identificación de restos humanos esqueletizados. También puede determinar, en el caso de que hayan dejado marcas sobre los huesos, las causas de muerte, para tratar, conjuntamente con el arqueólogo forense, criminalista de campo y médico forense, de reconstruir la mecánica de hechos y la mecánica de lesiones, así como aportar, de ser posible, elementos sobre la conducta del

victimario por medio de los indicios dejados en el lugar de hechos y el tratamiento *perimortem* y *postmortem* dado a la víctima. Revisión somatológica y métrica de cadáveres para obtener fichas de identificación más exactas.

- **Casos Históricos:** Se encarga del análisis de restos óseos históricos o prehistóricos con el fin de aportar información específica sobre un caso. Dictamina la autenticidad de restos humanos recuperados en diversas circunstancias. Analiza fuentes históricas y elementos físicos para determinar la correspondencia con personajes históricos.

Población viva

- La cantidad de aplicaciones en esta población es un tanto reducida; sin embargo, de algunos años a la fecha los antropólogos físicos que trabajan con poblaciones vivas se han especializado al mismo tiempo que se abren paso para llevar a cabo nuevas investigaciones. Los peritajes que

se pueden realizar en este rubro se enfocan, en su mayoría, a la morfología y morfometría facial con fines de identificación de personas. Dictaminar sobre la influencia de las condiciones de trabajo en la salud y del medio en la personalidad, crecimiento y desarrollo infantil.

Calidad de los peritos.

Especialización y actualización de los peritos.

Como en toda disciplina científica o técnica, será necesario que existan especializaciones en las diferentes líneas antropofísicas, las cuales, por ser muy variadas contienen una gran cantidad de conocimientos que sería casi imposible que un especialista por sí solo las manejara. Por tal motivo, es recomendable e incluso podríamos decir que hasta sano que los profesionistas se especializaran en alguna de las distintas ramas de la Antropología Física. Lo anterior permitiría que los peritajes que se realicen en cada una de éstas sea mucho más completo, objetivo y mejor sustentado.

Para lo anterior se requiere de profesionistas que tengan experiencia, hagan investigación y presenten resultados de manera periódica, coordinados por instituciones de profesionistas para la planeación de cursos de especialización, estandarización y actualización de conocimientos de los aspirantes a peritos. La especialización, por los motivos expuestos anteriormente, y la estandarización se refieren a tratar de corregir las deficiencias de formación y de "deformación" académica, en cuanto a la actualización, se sabe que es básica para que el conocimiento sea vertido y aplicado mediante métodos y técnicas actualizados, y aplicables a la realidad biológica, social y judicial de nuestro país.

Certificación. Cuando se habla de certificación, se debe entender como una acreditación personal, académica y laboral que implica conciencia, responsabilidad y calidad en el profesionista. Cuando se habla de la conciencia se hace referencia al hecho de que el aspirante a perito debe estar plenamente informado de lo que implica realizar un peritaje y del valor que éste tiene para un juez, la responsabilidad por supuesto recae en cada uno de los peritos en lo individual al realizar adecuadamente su trabajo y entregar los resultados de éste de manera objetiva; sin embargo, también recae en la institución que brindó la certificación.

Con referencia a la calidad en el perito, puede sonar demasiado técnico, pero es necesario que un profesionista cumpla con ciertos estándares de conocimiento, habilidad teórica y práctica y que los métodos y técnicas que conoce y aplica sean los más actualizados o adecuados según lo establecido por la institución que otorga la certificación.

Todo lo anterior es importante ya que si un perito realiza

mal su trabajo no sólo perderá credibilidad profesional, sino que de manera indirecta, afecta el prestigio de la disciplina y de la institución que lo certificó.

Cobros y sanciones a los peritos

En relación con esto, en el Artículo 180 del *Código de Procedimientos Penales* para el Distrito Federal y 226 del Federal, se menciona que si no hubiera Peritos Oficiales y el Juez o el Ministerio Público lo estimen conveniente, podrán nombrar otros. En estos casos, los honorarios se cubrirán según lo que se pague por costumbre en los establecimientos particulares de que se trate, a los empleados permanentes de los mismos, teniendo en cuenta el tiempo que los pe-

ritos debieron ocupar en el desempeño de su comisión.

Con respecto a las sanciones, éstas deberán ser implementadas por las instituciones que avalan al perito, en caso de que el perito funja como privado. Cuando éste sea llamado como oficial, las sanciones en caso de actuar de mala fe, por desconocimiento o incompetencia las decidirá el juez. Las sanciones que podrán ser impuestas a los peritos con una mala actuación deberán ser desde llamadas de atención por escrito, suspensión del nombramiento de perito de manera temporal o permanente y en los casos en donde su actuación se deba a la deficiencia o mala aplicación de los conocimientos, se le solicite la actua-



D.R. Sergio Abud/Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas-Fototeca Nacho López. Nahuas de Tzinacapan, Puebla, 1979.

lización correspondiente posterior a su sanción.

Si bien, la Antropología Forense es una disciplina nueva, se rige por todos los lineamientos federales y locales que se acaban de mencionar, pues todas las disciplinas forenses están regidas por estas leyes. Por lo anterior, es importante el conocimiento, no sólo de la práctica de su disciplina sino también de los límites de su ejercicio y las consecuencias de sus acciones. Si bien, éste no es un trabajo que trate a profundidad todos los aspectos relacionados con la regulación de la práctica pericial del antropólogo forense, si logra abordar de manera general cada uno de los apartados de interés mínimo para los peritos y personas interesadas en dicha práctica.

Bibliografía

- CASTILLO, Vázquez Oscar, "Generalidades de odontología forense", Material de apoyo didáctico para el *Tercer Diplomado de Antropología Forense*, Coordinación Nacional de Antropología-INAH, Material Inédito, México D. F., 2001.
- MONTIEL Sosa, Juventino, *Manual de criminalística*, Editorial Limusa, Tomo III, México, 1990, pp. 45-93, 143-232.
- PGJ D F., *Manual de métodos y técnicas empleadas en servicios periciales*, Editorial Porrúa, México, 1996, pp.15-21, 35-41, 50-55,114-123.
- TALAVERA J Arturo, Martín Rojas, Edwin Crespo y Roberto Sánchez, "Los Peritajes de Arqueología y Antropología Forense en México: un nuevo campo de trabajo en las Ciencias Sociales", *Diario de Campo*, Boletín Interno de los Investigadores del Área de Antropología, número 17, Coordinación Nacional de Antropología-INAH, México, 1996, pp. 12-16.
- FONDEBRIDER, Luis y María Cristina de Mendoça, *Protocolo modelo para la investigación forense de mujeres sospechosas de haberse producido por violación de los derechos humanos*, Oficina del alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Primera fase del programa de cooperación técnica para México; México, D. F., 2001.
- LARA, Barajas Israel D., "Técnicas de prospección, exhumación y análisis de restos óseos en casos forenses: una propuesta metodológica a través de un estudio de caso en el Estado de México", Tesis de Licenciatura, Escuela Nacional de Antropología e Historia-INAH, México, 2001.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL
CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES



D.R. Sergio Abud/Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas-Fototeca Nacho López. Nahuas de Tzinacapan, Puebla, 1979.